



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dos de febrero de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jhon Jairo Duque Llanos
Demandado	La Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2020-00031-00
Asunto	Admite demanda

Procede el despacho a resolver lo concerniente con la admisión o rechazo de la demanda, inadmitida mediante auto proferido el diez (10) de diciembre de 2020.

La parte actora, presentó de manera oportuna corrección de la demanda, de conformidad con la constancia secretarial del veinte (20) de enero de la presente anualidad.

Una vez revisado el escrito allegado y los anexos aportados, se encuentra que reúne los requisitos, por lo cual será admitida en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (Art. 172 CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados, especialmente la resolución N° 279263 del diecinueve (19) de mayo de 2020, con sus respectivas constancias de notificación, publicación o ejecución, según sea el caso.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio de que, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b8064c8bed6cf948cb4632d5785ed3a0c4d623dce82dfb75f75901a46798d5

Documento generado en 02/02/2021 04:13:40 PM

¹ No se aplica la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, toda vez que no ha sido publicada en el Diario Oficial.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>